



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2019-00253-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADOS:	NÉSTOR RAÚL RINCÓN ROJAS DORA YASMIN RINCÓN ROJAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En primera medida, revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

Ahora, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 78), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

Sin embargo, posteriormente el apoderado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL** radica memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 13.661.536,32 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista en el folio 66 - 67 del cuaderno principal, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 57., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

¹Fl. 66-67, Cuaderno Principal.

² Fl. 87-88, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315, como apoderado del municipio de Tauramena, conforme al memoria poder allegado (fol. 69), el cual cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 87-88., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **005** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477d6c12053f4ce0970cc081b7ef15af37fa8f8b2a4dcae486f37770ca465ee**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00296-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADOS:	ZULMIRA TIBADUIZA CARMEN ALICIA TIBADUIZA PÉREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En primera medida, revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

Ahora, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 89), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

Sin embargo, posteriormente el apoderado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL** radica memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 28.457.465,65 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista en el folio 68-69 del cuaderno principal, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 70., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

¹Fl. 68-69, Cuaderno Principal.
² Fl. 98-99, Cuaderno Principal.
³ Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315, como apoderado del municipio de Tauramena, conforme al memoria poder allegado (fol. 80), el cual cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 98-99., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **005** HOY **12 DE FEBRERO DE
2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe68e2f14b8dd2fabb60f2892d09e928db467f71997f9b3d6635e791cdca875**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00493-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS CARLOS GALÁN AGUDELO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, el pasado 10 de noviembre de 2023, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del vehículo de placas **MZI-72**, clase **Motocicleta**, marca **YAMAHA**, línea **DT-125**, modelo **1996**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y transporte Municipal de Sogamoso (Boyacá), de propiedad del demandado señor **LUIS CARLOS GALÁN AGUDELO**, identificado con C.C. **9.396.153**.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del vehículo de placas **WPW-58C**, clase **Motocicleta**, marca **BAJAJ**, línea **PULSAR 135 LS**, modelo 2013, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Aguazul – Casanare, de propiedad del demandado señor **LUIS CARLOS GALÁN AGUDELO**, identificado con C.C. **9.396.153**.

Por Secretaría, emitir los oficios correspondientes y remitirlos con destino a las entidades correspondientes, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No **005** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14939550eeb2813bde05c58dc7f363241e40962b3cbc9cc79331a293de117a35**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00517
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	PEDRO FIDEL MARTÍNEZ BERNAL
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

Ahora, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Sin embargo, posteriormente el apoderado en mención radica memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 89), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 6.697.573,51 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 1881, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a folio 39-46, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.049.629.353 y T.P. No. 256.315 del CSJ, como apoderado del municipio de

¹ Fl. 37 - 38, Cuaderno Principal.

² Fl. 84-85, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena, conforme al memorial de poder allegado⁴, el cual cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, portador de T.P. No. 256.315 del CSJ, según escrito visible a folio 68, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 05 HOY 12 DE FEBRERO DE
2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

⁴ Fl. 47 – 55, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb471e38244d50cf4a6e0b9e605576572811427de5416d71d960b979f15d92e1**

Documento generado en 09/02/2024 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00252-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADOS:	PEDRO FIDEL MARTÍNEZ BERNAL
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante el 07 de junio de 2023, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad y/o posesión del demandado PEDRO FIDEL MARTÍNEZ BERNAL identificado con la C.C. 74.856.109, dentro del proceso ejecutivo 2019-00121, que se indicó se adelanta en contra del demandado, el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE AGUAZUL - CASANARE. **Por Secretaría,** líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe de forma clara qué determinaciones tomará frente a la medida cautelar del rodante de placas VOK97A, como quiera que no es clara su solicitud elevada el pasado 07 de junio de 2023, en su numeral cuarto, en donde indicó: “es un vehículo muy antiguo e inexistente para emitir una orden de secuestro”. Término para pronunciarse: cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No **05** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a37f3b532c9483b200a72cac498b1ce58e73a13bf21c95a2d465998dc905ad2**

Documento generado en 09/02/2024 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00556-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADOS:	MYRIAM PALACIOS TORRES REINALDO ROSAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En primera medida, revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

Ahora, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 85), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

Sin embargo, posteriormente el apoderado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL** radica memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **(\$ 25.977.006,35) M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista en el folio 64-65 del cuaderno principal, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 66., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

¹Fl. 64-65, Cuaderno Principal.

² Fl. 94-95, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315, como apoderado del municipio de Tauramena, conforme al memoria poder allegado (fol. 76), el cual cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 94-95., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **005** HOY **12 DE FEBRERO DE
2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9498d05e3a60479a56a00170e0aef271f4c92b6da27a219ae78e5da929abcca1**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00075
DEMANDANTE:	MARÍA INENLDA MENDOZA
DEMANDADOS:	LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA
ASUNTO:	TERMINACIÓN – DACIÓN – PROCESO SIN SENTENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 14 de julio de 2023¹, por la parte demandante, quien tiene la facultad de recibir, advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art. 461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón de la dación en pago de las obligaciones por la parte pasiva (se aportó contrato de dación en pago que data del 31 de mayo de 2023), a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Por otra parte, el pasado 20 de junio de 2023, se allegó un memorial en el cual se pone de presente unas irregularidades referentes al trámite de este asunto y la relevancia que tiene para el proceso de divorcio adelantado ante el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MONTERREY – CASANARE, por lo cual, ante las manifestaciones realizadas por el abogado ÓSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN, se procederá a COMPULSAR COPIAS, ante la FISCALÍA, para que establezca si hay lugar o no a adelantar investigación penal en este asunto, en contra de los señores MARÍA INELDA MENDOZA y LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA, por los hechos expuestos en el memorial allegado el pasado 20 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por dación**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas en el numeral primero del auto del pasado 24 de febrero de 2022. **OFÍCIESE, dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.**

TERCERO: Se ordena a la parte actora que, los documentos que sirvieron de base para la ejecución se entreguen a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art. 116.

CUARTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

QUINTO: Por Secretaría consultar en la plataforma del Banco Agrario la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso y de hallarse, deberá dejarse constancia de ello y se ORDENA el pago de éstos, a favor de la parte demandada.

SEXTO: COMPULSAR COPIAS, ante la FISCALÍA, para que establezca si hay lugar o no a adelantar investigación penal en este asunto, en contra de los señores MARÍA INELDA MENDOZA y LUIS ANDRÉS ÁVILA MENDOZA, por los hechos expuestos en el memorial

¹ Ante la incorporación tardía de este memorial y su trámite no prioritario, se hará control a la escribiente del Juzgado en el Acta de Seguimiento de Empleados en Carrera.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

allegado el pasado 20 de junio de 2023, allegado por el abogado ÓSCAR ALDANA RINCÓN. **Por Secretaría**, proceder a remitir copia de este expediente.

SÉPTIMO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **005** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08caceae8e71855e53aded8d7733d3c66ae5d1fac2b1c87dcc549043423956c**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00307
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	FIDEL ERNESTO ARIAS FRANCO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

En primera medida, revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

Ahora, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 89), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 1.271.790,21 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito obrante a fol. 36, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a folio 38-46, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Fl. 36 - 37, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 05 HOY 12 DE FEBRERO DE
2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e3a8b1441c5e027834f9a48d0040e14c9708a43b344206f6de3a2fa902e0f2

Documento generado en 09/02/2024 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00307-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADOS:	FIDEL ERNESTO ARIAS FRANCO
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA – CON SENTENCIA

AGRÉGUESE las respuestas emitidas por las siguientes entidades: INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL – IFATA, EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA – EMSET, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, el DEPARTAMENTO CASANARE, el BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, respecto a la medida cautelar decretada en la providencia del 14 de julio de 2022.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **05** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cca83c047ebc3a618ed3422728a970531a8c22ba4354befff9b2c0e8349159b**

Documento generado en 09/02/2024 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00349-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA – CASANARE)
DEMANDADOS:	RUTH ZORRO BERMÚDEZ SERAFÍN ZORRO BERMÚDEZ
ASUNTO:	TERMINACIÓN – PAGO TOTAL – PROCESO SIN SENTENCIA

Se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 49), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art. 1666 y siguientes, se aceptará.

Ahora, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 15 de diciembre de 2023, por la parte demandante (Fl .41), advirtiéndole de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art. 461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

SEGUNDO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

TERCERO: RECONOCER a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, identificada con la C.C. 1.115.918.587 y T.P 367.246, como apoderada del municipio de Tauramena, conforme al memoria poder allegado (fol. 43), el cual cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por pago total de la obligación**.

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

SEXTO: Se ordena a la parte actora que, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, se entreguen a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art. 116.

SÉPTIMO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

OCTAVO: Por Secretaría consultar en la plataforma del Banco Agrario la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso y de hallarse, deberá dejarse constancia de ello y se **ORDENA** el pago de éstos, a favor de la parte demandada.

NOVENO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **005** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce20d8d53ac99a340fcb53fe372afd58fce32ad67d10fbc4abb4a8cb543ed72**
Documento generado en 09/02/2024 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00540-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	PABLO HERNANDO CASTILLO BARRETO
ASUNTO:	TERMINACIÓN – PAGO TOTAL OBLIGACIÓN – PROCESO CON SENTENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada el 01 de febrero de 2024, por la parte demandante (Fl .25).

Aquí estamos ante un proceso ejecutivo con orden de seguir adelante la ejecución, en donde se presentó solicitud de terminación de este, por parte del endosatario en procuración, V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., con facultad de recibir, conforme el contenido del Art. 658¹ del Código de Comercio y la doctrina. Además, no se ha iniciado audiencia de remate, por lo cual se establece cumplidos los requisitos del Art. 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente. Corresponde a la parte interesada en el retiro de los oficios y su radicación.

TERCERO: Se ordena a la parte actora que, los documentos que sirvieron de base para la ejecución se entreguen a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art. 116.

CUARTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

QUINTO: Por Secretaría consultar en la plataforma del Banco Agrario la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso y de hallarse, deberá dejarse constancia de ello y se **ORDENA** el pago de éstos, a favor de la parte demandada.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ “Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas”. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, Ediciones Doctrina y Ley, pág. 266.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **004** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

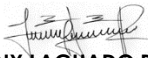
Código de verificación: **5446caeebe2d3122521dac5ec30fcb77665cf7d170e7a26a4adece70e61df260**
Documento generado en 09/02/2024 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 08 de febrero de 2024, el despacho comisorio con el número interno **2023-00097-00**, con constancia secretarial en la que se informa que no se ha podido devolver la comisión por no haberse llegado el registro audiovisual de la diligencia. Sírvasse proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUARDA ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 007 - 2023
RADICACIÓN:	85 410 40 89 001- 2023-00097-00
DEMANDANTE:	UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S.
DEMANDADO:	CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA
ASUNTO:	REQUERIMIENTO PARTE ACTORA

Una vez visto el informe secretarial, se tiene que, el pasado 19 de enero de 2024, se realizó diligencia de secuestro en este asunto, de la cual se tomó registro audiovisual del recorrido realizado.

Posteriormente a la diligencia, mediante correo electrónico, dirigido al abogado de la parte interesada, el pasado 24 de enero de 2024, se solicitó la remisión de los videos que registraron la realización de la diligencia, para su incorporación en el expediente y la devolución de la comisión.

En la precita fecha, la parte requerida, allegó los videos en un formato no compatible con el aplicativo utilizado para el expediente digital: OneDrive, en el que se maneja el expediente digital, puesto que, los videos presentan error y no se dejan descargar (fol. 52), situación que fue puesta en conocimiento de la parte actora.

Sin embargo, a la fecha no se han allegado la totalidad de las grabaciones requeridas, las cuales son el soporte de la diligencia efectuada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, allegue con destino a este Despacho los videos tomados en la diligencia de fecha 19 de enero de 2024, en un formato que sea compatible con el aplicativo utilizado para el expediente digital: OneDrive.

Vencido el termino indicado, **por Secretaría**, ingresar de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **005** HOY **12** DE
FEBRERO DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df3d4fb7ba41def6048aa4c7b2fe50800e7f7b5c000627c0d68ab4a2b03b5a**
Documento generado en 09/02/2024 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>